



***ESTATUTOS SOCIALES APROBADOS
EN JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE FECHA 13/07/2007
Y MODIFICADOS EN
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE FECHA 22/06/2017***

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.- Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, adoptado en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1986, se constituyó una Sociedad Mercantil bajo la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, S.A. en anagrama E.M.P.E.S.A., que a partir de la aprobación de los presentes Estatutos adoptará la forma de Sociedad Anónima, con personalidad jurídica propia, una vez se eleve la constitución a escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil.

Por acuerdo posterior de la Junta General, adoptado en sesión celebrada el día 22 de junio de 2.017, se aprobó el cambio de Denominación Social, pasando a denominarse MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A.

La constitución de esta Sociedad supone la gestión directa de los servicios que constituyen su objeto, rigiéndose por los preceptos de estos Estatutos, la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Reglamentos que la desarrollen, especialmente el de Servicios, y demás disposiciones aplicables de Derecho Administrativo, y por la Ley de Sociedades Anónimas vigente.

Artículo 2º.- MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A. tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, circunscrito a las siguientes actividades:

1.-Solicitar, tramitar y gestionar cuantos programas tanto a nivel local, autonómico, estatal o europeo financien las actuaciones propias que constituyen el objeto social.

2.- Promoción en el término municipal de Móstoles de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en este sentido el ejercicio de las siguientes actividades con sujeción a la legislación estatal y autonómica y a los acuerdos, pactos o convenios que apruebe y suscriba el Ayuntamiento:

2.1.-Promover, fomentar y actuar en iniciativas o proyectos municipales, autonómicos, estatales, europeos o internacionales, que generen un impulso tecnológico e innovador.

2.2.-Promocionar en su término municipal la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- 2.3.-Desarrollar y apoyar el comercio exterior y la internacionalización de empresas.
- 3.- Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, Exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social.
- 4.- Promocionar el municipio de Móstoles.
- 5.- Promover y gestionar proyectos de interés público así como asistencia técnica en actuaciones propias de su objeto social.
- 6.-La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles, a efectos de la aplicación del art. 24.6 y 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como medio propio y servicio técnico de la administración del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las contraprestaciones económicas que proceda en cada caso.
- 7.- Actividades de formación para desempleados y para la cualificación de trabajadores otorgándole certificado de profesionalidad en programas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.
- 8.- Promoción del empleo y orientación laboral e intermediación laboral, en particular a aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.
- 9.- Promoción, centro de apoyo, formación y gestión de trámites para la consolidación y creación de nuevas empresas en el marco de las competencias que le sean delegadas al Ayuntamiento de Móstoles por la Comunidad Autónoma.
- 10.- El desarrollo de actividades que conlleven la potenciación de los sectores industrial y terciario de nuestro Municipio en los espacios propiedad del Ayuntamiento de Móstoles o en los que tenga de su propiedad.
- 11.- El desarrollo de actividades que conlleven la promoción de empleo, tanto en nombre propio como en representación del Ayuntamiento de Móstoles.
- 12.- El desarrollo de los espacios industriales y de uso terciario cuyo propietario sea la Sociedad o el Ayuntamiento de Móstoles, que se concretará en:

- ◆ La transformación y adecuación de los referidos espacios, de cara a conseguir locales hábiles para la realización de actividades en los sectores terciario e industrial generadores de empleo.
- ◆ El arrendamiento y traspaso de los mismos y, en general, capacidad de disposición de los locales adecuados, propiedad de la Sociedad, así como la gestión y administración de los que sean propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, con una política de subvención de precios, siempre que se usen para fines directamente relacionados con los sectores industrial y terciario. En los inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Móstoles, la Empresa actuará en nombre y representación de aquel en la gestión y administración de los mismos, pero como trámite previo deberá justificarse con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que el inmueble en cuestión esté calificado como bien patrimonial de propios y que no está afectado a ningún destino específico, en otro caso se interesará del Ayuntamiento adopte acuerdo para el cambio de destino o de calificación jurídica del bien.

MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A queda autorizada, expresamente, para que los rendimientos que se obtengan de la explotación de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Móstoles se integren entre los recursos de la Sociedad, y en general todas aquellas actividades que vayan dirigidas a la Promoción Económica y creación de empleo en el Municipio.” (sic)

Artículo 3º.- Los criterios que con carácter preferente habrán de tomarse para seleccionar las adjudicaciones de arrendamiento, traspaso y disposición de los locales adecuados, serán los siguientes:

- ◆ Viabilidad del proyecto económico que se pretenda desarrollar.
- ◆ Creación de empleo que el proyecto genere.
- ◆ Discriminación positiva a favor de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- ◆ Promoción las iniciativas empresariales generadores de empleo, a localizar en los espacios rehabilitados, conforme a lo especificado en las condiciones de acceso correspondientes.
- ◆ Promoción paralela de cursos de formación profesional.

Artículo 4º.- MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A., tendrá su domicilio en la calle Pintor Velázquez, nº 68 de esta localidad.

La Sociedad, que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas vigente, habrá de constituirse mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica desde este momento, dando comienzo a sus operaciones seguidamente.

Artículo 5.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido de duración, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL DE LA EMISION DE OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El capital social será de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 €) representados por 10.000 acciones nominativas, de un valor nominal de SEIS COMA CERO DOS EUROS (6,02 €), cada una de ellas, representadas por títulos, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por un único socio, el Ayuntamiento de Móstoles.

El capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con los preceptos de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 7º.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar acciones de la misma serie. Estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley y estarán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en la forma que determine la legislación vigente.

Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como, la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma que determine la Ley. Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión del libro-registro.

La transmisión de acciones se registrará por lo establecido en la legislación vigente de Régimen Local, la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.

Artículo 8º.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes, determinándose por la Junta General las condiciones en que habrá de hacerse cada nueva ampliación o reducción. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento.

Artículo 9º.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta autorice, con el cumplimiento y sujeción estricta de lo que la legislación vigente de Régimen Local

y la Ley de Sociedades Anónimas determine. El importe total de la emisión no podrá ser superior al capital desembolsado, más las reservas que figuren en el último Balance aprobado, así como, las cuentas de actualización y regularización de balances conforme al Artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10º.- La Junta General nombrará el Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de futuros obligacionistas.

TITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.- La dirección y administración de MOSTOLES DESARROLLO PROMOCION ECONOMICA, S.A estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.

Se establece asimismo la figura del Gerente, dependiente del anterior.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Móstoles, cuando sea convocada expresamente con tal carácter. Estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde y actuará de Secretario el de la Corporación Municipal.

Artículo 13º.- El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General se acomodará a la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas, salvo en aquellas cuestiones específicas a las que se refiere la legislación local, tanto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14º.- La Junta General, debidamente convocada, se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora

que determine el Presidente, debiendo figurar en el Orden del Día de la convocatoria, junto con los asuntos que la presidencia estimase conveniente incluir. Con carácter extraordinario, la Junta General se reunirá cuantas veces sea necesario.

La Junta General podrá reunirse a petición del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

A la Junta General podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma.

Artículo 15°.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario e Interventor de la Corporación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el Inventario y Balance Anual, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 16°.- De cada reunión de la Junta General se extenderá acta, que será aprobada en los términos deban serlo las de la Corporación. Dichas actas se inscribirán en un libro especial de Actas de la Junta General de la Sociedad con la firma del Presidente y del Secretario.

Los acuerdos, una vez adoptados y aprobada el Acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 17°.- La administración y representación de la Sociedad, con plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, a excepción de las expresamente reservadas a la Junta General y al Gerente, corresponden al Consejo de Administración, designado libremente por la Junta General e integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve consejeros entre personas especialmente capacitadas, de las cuales al menos la mitad más uno serán miembros de la propia Junta General.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros a las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidente y Secretario del mismo.

Los Consejeros no podrán ser personas afectadas por las incompatibilidades o incapacidades legales especialmente establecidas en la ley.

Los Consejeros que no sean miembros de la Corporación Local, ni perciban retribuciones del Ayuntamiento de Móstoles por cualquier concepto o de cualquiera de las sociedades u organismos pertenecientes o dependientes del mismo, recibirán en concepto de indemnizaciones por asistencia a cada reunión del Consejo la cantidad que anualmente determine la Junta General Ordinaria, de acuerdo lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 18°.- La designación de los miembros del Consejo, cuando recaiga en los miembros de la Corporación Municipal de Móstoles, lleva aparejada el cese automático si perdieran su condición de Concejales, pudiendo ser revocado libremente el nombramiento, en cualquier momento, por la Junta General.

Artículo 19°.- El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario, debiendo concurrir la condición de Concejales para el cargo de Presidente y la de Concejales para el cargo de Secretario.

Artículo 20°.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros.

Artículo 21°.- Las sesiones se celebrarán previa convocatoria, y las citaciones se realizarán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañando Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

Quedar  v lidamente constituido cuando concurren a la reuni n, presentes o representados, la mayor a simple de los componentes.

Cada Consejero podr  conferir su representaci n a otro, pero ninguno de los presentes podr  tener m s de dos representados.

Los acuerdos se tomar n por mayor a absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesi n, sin perjuicio de los casos en que la Ley exige un qu orum especial. En caso de empate decidir  el voto del Presidente o el de quien lo represente.

Las actas del Consejo se extender n al libro especial destinado al efecto, y ser n firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art culo 22 .- El Consejo de Administraci n tendr  plenas facultades de direcci n, gesti n y ejecuci n respecto de la Empresa dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislaci n mercantil, sin perjuicio de las que le reservan a la Corporaci n como Junta General y al Gerente.

El Consejo de Administraci n podr  delegar aquellas atribuciones que no le est n expresamente atribuidas o prohibidas, por la Ley o los presentes Estatutos.

Art culo 23 .- Al Consejo de Administraci n le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Todas las facultades de gesti n, administraci n y direcci n de la empresa, sin m s excepciones que las expresamente reservadas por la Ley o los presentes estatutos a la Junta General y al Gerente.
- b) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de  l, y en cualquiera actos y contratos, incluidos los laborales, y ante toda persona o entidad.
- c) Formular dentro de los tres primeros meses de cada a o la Memoria, el Inventario, el Balance Anual, la Cuenta de P rdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribuci n de Beneficios.
- d) Nombrar y cesar al Gerente.
- e) Establecer los criterios que habr n de regir la pol tica de personal de la empresa.

Artículo 24°.- El funcionamiento del Consejo de Administración, se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la legislación sobre Régimen Local, y los presentes Estatutos, aplicándose las normas Regulatoras del Régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 25°.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- a) Convocar los Consejos de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- b) Señalar el orden de los asuntos que han de tratarse en cada sesión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones del Consejo, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo y actuar en nombre de este en toda clase de actos, contratos, pleitos y procedimientos, sin perjuicio de los poderes que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

DEL GERENTE

Artículo 26°.- Son facultades del Gerente, además de las que delegue el Consejo de Administración:

- a) La ejecución de acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad.
- d) Organizar, dirigir y vigilar los servicios, así como distribuir el trabajo, con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes, de acuerdo con su situación laboral.
- e) Informar al Consejo de los asuntos que sean tratados en cada sesión.

- f) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su cometido.

Artículo 27°.- La Sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración, procederá a la contratación en régimen laboral del personal que resulte necesario, de forma estable, para el desarrollo de las actividades propias de la empresa, con especial atención a los objetivos de fomento del empleo y formación y perfeccionamiento profesional.

Procederá la contratación en régimen de asistencia técnica por profesionales o empresas en aquellos casos en los que la especificidad de las tareas a realizar o su carácter puntual así lo aconsejen por ser imposible o inconveniente su desarrollo por la plantilla normal de la empresa.

Los contratados laborales y funcionarios de la Corporación Local que pasen a desempeñar sus funciones en la Sociedad, tendrán reconocido y garantizado el retorno automático a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que su cese en la sociedad no se deba a causas disciplinarias a ellos imputables, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

TITULO CUARTO.- DE LA CONTABILIDAD Y EL BALANCE

Artículo 28°.- La contabilidad de la empresa queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil, así como el Plan General Contable vigente para las empresas españolas.

El presupuesto se integrará en el presupuesto único del Ayuntamiento de Móstoles, y las cuentas y programas de la Empresa deberán duplicarse como anexas de los específicos de la Corporación, debiendo en todo caso cumplir y someterse en cuanto al efecto a sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29°.- El ejercicio social empezará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Como cada año con relación al 31 de Diciembre, el Consejo formulará dentro de los tres primeros meses el Inventario de Bienes, las Cuentas Anuales, el Informe

de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, y se someterá para su aprobación o reparos a la Junta General Ordinaria. Dichas cuentas constarán de las siguientes partes:

- a) Memoria del ejercicio.
- b) Balance de Situación.
- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y otros resultados del ejercicio.
- d) Cuadro de Financiación Anual.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, las Cuentas Anuales se redactarán conforme a lo que disponga la Ley Reguladora de la Hacienda Local, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, y demás legislación aplicable en lo referente a las cuentas de las sociedades mercantiles propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 30°.- Las cuentas de la sociedad deberán ser sometidas previamente a verificación y censura por la Intervención General del Ayuntamiento con objeto de efectuar el control financiero, el cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y el grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos previstos.

Dicho control financiero se realizará por procedimiento de Auditoría de acuerdo con las normas de Auditoría del Sector Público y con los acuerdos que al respecto se adopten por la Junta General de Accionistas.

El informe escrito a emitir por la Intervención General del Ayuntamiento, resultado del control efectuado, en el que conste cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado, se elevarán conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el Consejo de Administración al Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General para su examen y aprobación, que junto con las cuentas formuladas se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento, y tras su aprobación se rendirá al Tribunal de Cuentas a los efectos legales oportunos, además de procederse a su depósito en el Registro Mercantil.

TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31°.- Cuando las pérdidas, si las hubiere, dejasen reducido el patrimonio a menos de la mitad del capital social, salvo aumento de éste, será obligatoria la disolución de la

Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad de la prestación del servicio y la forma de éste. Asimismo se disolverá la Sociedad en los casos previstos por la legislación de Régimen Local y en la Ley de Sociedades Anónimas, así como cuando lo acuerde el Ayuntamiento en Pleno de Móstoles, a propuesta de la Junta General.

Artículo 32º.- En el caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General nombrará una Comisión Liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo de Administración y las personas que la Junta General elija, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas, al acordar su nombramiento.

Mientras dure el período de liquidación la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Móstoles.

DISPOSICION FINAL

Con independencia de lo dispuesto en estos Estatutos, para lo no previsto en ellos, se estará a los preceptos de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Reglamentos que la desarrollen, demás normas de Derecho Administrativo y los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades Anónimas que no entren en contradicción con las disposiciones anteriores.